



ORD: 5921
ANT: Fiscalización OTIC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

07 MAR 2013

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA
Agustinas N° 1357 Piso 12
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 742, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de los Informes Inspectivos Regionales Folio N° 354 y N°551, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCION:

1. Lo Indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, **"Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa"** R.U.T. N° 70.417.500-0, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0742 /

VALPARAISO

05 MAR 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 28 de agosto de 2012, se fiscaliza curso denominado "Basic Level", código Sence 1237864853, ejecutado desde el 01 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por parte del Organismo Técnico de Capacitación "**E-class Limitada**", RUT **76.140.370-2**, en adelante el OTEC, e intermediado por el Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, "**Corporacion de Capacitación y Empleo Sofofa**", RUT N° **70.417.500-0**, en adelante el OTIC, representado legalmente por Doña Patricia Legues Slavich, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, piso 12, comuna de Santiago, región Metropolitana.

2.- Que, en el marco del citado proceso de fiscalización se pudo constatar como hecho irregular, lo siguiente:

La participante Doña María Isabel González Lagos, RUT N°10.902.448-1, no figura como alumna en el certificado de asistencia presentado por el OTEC de marras al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", no obstante, de igual forma se procedió a su liquidación por parte del OTIC.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario (D.R.V.) N° 3580, de fecha 28 de agosto de 2012, fueron solicitados los descargos al OTIC en comento, en atención al hecho irregular planteado en el considerando anterior.

4.- Que, con fecha 12 de octubre de 2012, Don Christian Vidal Veros, abogado de la Corporación de marras, en representación del OTIC, manifiesta como descargos sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto cumplo con informar que tal como la misma solicitud de descargos lo señala, es el propio OTEC el que reconoce el error, argumentando que; (...) adjunto encontrará la información corregida y valedera, según lo solicitado (...) En segundo lugar podemos señalar que habiéndonos

contactado con nuestra agente de la oficina de la Corporación Sofofa en la ciudad de Viña del Mar, Sra. Katia Godoy Sazo, esta nos señala que el error fue corregido en el sistema, acompañando a dichos descargos, copia de la declaración jurada solicitada por la ley 19.518 y el D.S. N° 98 de 1997, en la que aparece la participante María Isabel Gonzalez Lagos, con un 100% de asistencia”.

5.- Que en relación a los descargos presentados por el OTIC de marras, es menester indicar que el Manual de Procedimientos sobre uso de la Franquicia Tributaria para Capacitación, aprobado por el Sence con fecha 03 de noviembre de 2011, indica en su Título 8, denominado, “Sobre Liquidación de la Actividad de Capacitación”, segundo párrafo letra c), que si la actividad de capacitación fue comunicada vía OTIC, se posee los mismos plazos que si hubiese sido comunicada directamente por la empresa, es decir 60 días corridos desde finalizada la actividad de capacitación. No obstante, para efectuar la liquidación, el OTIC deberá contar físicamente con el certificado de asistencia extendido por el OTEC y suscrito por el representante legal del mismo o algún mandatario inscrito en el Sence, y también con la factura pagada por parte del OTIC al OTEC. En el mismo orden de cosas, la ley 19.518 en su artículo 23, indica como el principal objetivo del OTIC, el otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas por medio de, entre otros mecanismos, la supervisión de los programas de capacitación. En este contexto es dable establecer que los descargos de la especie no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción consistente en liquidar la acción de capacitación “Basic Level”, código 1237864853, sin poseer la certificación de la asistencia de la participante Doña María Isabel González Lagos. Con todo, es dable adicionar que sólo el proceso de fiscalización incoado por este Servicio Nacional permitió evidenciar y corregir el hecho irregular expuesto, el cual fue generado por una evidente falta de diligencia del OTEC al momento de revisar y enviar los respaldos de las asistencias de la aludida participante, pero también extensible al OTIC por no revisar detalladamente los mismos y proceder a liquidar a una participante que ni si quiera figuraba en listado enviado por el OTEC. Así las cosas y según dispone la normativa legal vigente, el hecho de marras constituye infracción en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón de liquidar erróneamente una acción de capacitación aprobada y autorizada por este Servicio Nacional, esto es, sin cotejar en la forma debida los certificados de asistencia remitidos por el OTEC.

6.- Que, los Informes Inspectivos Regionales N° 354, de fecha 27 de junio de 2012, y N° 551, de fecha 22 de octubre de 2012, son parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.- Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC de marras, registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación, "**Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa**", RUT N° 70.417.500-0, en razón del hecho constitutivo de infracción descrito en los considerandos segundo y quinto de la presente resolución exenta, la siguiente multa administrativa habida consideración del atenuante existente:

- Multa equivalente a **15 UTM**, por conducta sancionada en virtud al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por liquidar erróneamente una acción de capacitación aprobada y autorizada por este Servicio Nacional, esto es, sin cotejar en la forma debida los certificados de asistencia remitidos por el OTEC, incluyendo en la liquidación a una alumna respecto de la cual se carecía de tal certificación.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

MCC/CCG/CPZ/OGM

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "E-class".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Dirección Regional.
- Archivo.

